

"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y PUERTA DE ORO Empresa de Desarrollo del Caribe S.A.S.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**, en uso de las facultades delegadas por el Sr. Gobernador de Bolívar, en especial las que hacen referencias las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto reglamentario No.1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.
- Que según el Título I de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1085 de 2015, artículo 3.4.2.1.1, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 pueden celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
- Que el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 que contempla: *Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011.* Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2º de la presente ley.
- **El numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos**
- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.
- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa.
- La Ley 489 de 1998, artículo 95 define. "ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro

*D. I. K.*

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2018

11 OCT 2018

"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y PUERTA DE ORO Empresa de Desarrollo del Caribe S.A.S.

- Que los contratos pueden ser interadministrativos, siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, por lo que todo contrato interadministrativo debe estar precedido de la determinación de públicas de las entidades involucradas y se requiere que el objeto de la entidad pública ejecutora guarde relación con el objeto contractual. (Art. 92 de la ley 1474 de 2011, el cual modifica al inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007(...)
- Que El Departamento de Bolívar viene desarrollando el proceso de organización administrativa, jurídica, financiera, operativa y tecnológicamente a la Secretaría de Movilidad departamental, para a través de otra entidad, logre llevar a cabo la implementación de la prestación de servicios de movilidad, tránsito y transporte, que van a permitir el apoyo de las competencias que tiene el departamento de Bolívar, en este sentido.
- Que, como consecuencia de la necesidad de fortalecer y modernizar la secretaría de movilidad, entidad encargada del sector de tránsito y transportes, el Departamento de Bolívar, con fundamento en las facultades conferidas por la Asamblea Departamental, mediante Decreto 054 del 03 de febrero de 2017 creó la Secretaría de Movilidad.
- Que la Secretaria de Movilidad nació con todas las herramientas legales para poder implementar su organización y cumplimiento de los fines misionales, pero carece de los recursos financieros, humanos, tecnológicos, operativos y administrativos necesarios para ejercer una labor eficiente y satisfactoria en forma inmediata, y la Gobernación de Bolívar no cuenta en el momento con todos los recursos que requiere la Secretaría en forma urgente.
- Que en el plan de desarrollo Bolívar si avanza, ha realizado una importante apuesta por el fortalecimiento de la gestión institucional, de conformidad con la línea estratégica No. 6 – **fortalecimiento institucional – programa fortalecimiento del monitoreo interno de la gestión – subprograma: Herramienta tecnológica de control de actividades.**
- Que teniendo en cuenta las necesidades del sector y las falencias del ente territorial para satisfacerlas en forma pronta, mediante Ordenanza 241 de fecha 8 de agosto de 2018, la Asamblea Departamental autorizó a la Gobernación de Bolívar para que constituya una Sociedad de economía mixta, en la modalidad de sociedad por acciones simplificada, vinculada a la Secretaría de Movilidad Departamental de Bolívar, para la prestación de los servicios de movilidad, tránsito y transporte que permitan el apoyo de las competencias que tiene el Departamento de Bolívar en esta área, teniendo en cuenta el estudio de viabilidad respectivo y bajo la estructuración de una convocatoria concursal para la escogencia de un socio estratégico.
- Que el parágrafo del artículo primero de la ordenanza 241 de 2018, establece que la sociedad de economía mixta a crear tendrá una duración de Hasta 30 años, de conformidad con los estudios pertinentes. Al dejarse abierta la duración de la sociedad y condicionarla a los resultados de un estudio sobre el tema, es imperativo que se procedan a realizar los estudios financieros que permita evaluar empresarialmente el capital social, el término de duración y participación societaria, en la sociedad de economía mixta que constituirá el Departamento de Bolívar con un socio estratégico.

"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y PUERTA DE ORO Empresa de Desarrollo del Caribe S.A.S.

- Que el Departamento de Bolívar no tiene en su planta el personal idóneo, con experiencia en el tema, para llevar a cabo los estudios que se requieren, por lo que necesariamente deberá contratar a terceros que procedan a realizarlos.
- Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es un Ente Territorial con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la Constitución Política, leyes y reglamentos; con la misión de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
- Que la Empresa Centro de Eventos y Exposiciones del Caribe S.A. (hoy Puerta de Oro SAS), fue constituida en el año 2008 mediante escritura pública No. 2,291 del 23 de octubre del 2008 otorgada en la notaria 3 de la ciudad de Barranquilla e inscrita en la cámara de comercio de la misma ciudad el día 29 de octubre del mismo año bajo el No. 143,825 del libro respectivo. Que en el acta No. 21 del 26 de enero del 2016, correspondiente a la asamblea de accionistas en Barranquilla, la sociedad cambia de objeto social a Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe SAS, quedando consignada bajo el No. 303.271 del 23 de marzo del 2016.
- Que **PUERTA DE ORO SAS**, es una sociedad por acciones simplificada, con participación accionista mayoritaria pública, que tiene como objeto principal: *promoción, preparación, evaluación, estructuración, gerencia, consolidación, manejo, administración, interventoría, financiación y /o ejecución de proyectos de inversión, consultorías y prestación de servicios de apoyo a la gestión a entidades públicas y privadas participando activamente en cualquiera de las etapas del ciclo del desarrollo del mismo. Dentro de este objeto social, podrá prestar asesoría técnica en materias relacionadas con proyectos de desarrollo y gerencia pública, gobernabilidad e impulsar la consultoría nacional en sectores vinculados con el desarrollo, así como prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera [...].*
- El objeto social de EDUBAR S.A. es la ejecución de planes integrales y específicos de renovación urbana; recibir y adelantar por delegación o concesión o por el procedimiento jurídico conducente la facultad de desarrollar los programas de Valorización y para su desarrollo puede prestar entre otros, servicios de consultoría para el estudio, la definición y desarrollo de proyectos urbanos. con la experiencia de haber Administrado el Programa de Valorización por Beneficio General de la ciudad de Barranquilla, años 2.005-2010 y la Implementación del Programa de Valorización por Beneficio General de las ciudades de Soledad año 2.007, y Sincelejo, año 2.008-2009. Dentro de las actividades desarrolladas en esas experiencias están la revisión, evaluación y ajustes de estudio y proceso de factibilidad de la decretación del plan de obras, monto distributable y tarifas de absorción en el Programa de Valorización por Beneficio General.
- Que dentro de los estatutos de **PUERTA DE ORO SAS**, se describen dentro de las actividades relacionadas en su objeto social la de ejecutar las descritas en las especificaciones técnicas del presente contrato, **CAPITULO III – artículo 37**: "*[...], Gerente General tiene facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos [...].*"
- Que **PUERTA DE ORO SAS**, cuenta con idoneidad y experiencia en la realización estudios de viabilidad empresarial - financiero, además de poseer amplia experiencia en el tema, en relación con su objeto social ejecutó: "**La asesoría y acompañamiento en la planeación, formulación, diseño, evaluación, estructuración integral, técnica, financiera y jurídica de un modelo para la puesta en marcha de los proyectos recuperación y mejoramiento de**

*[Handwritten signature]*

*"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y PUERTA DE ORO Empresa de Desarrollo del Caribe S.A.S.*

**plazas todos al parque y el plan de arborización y embellecimiento del distrito de barranquilla"** y tener a su cargo personal altamente calificado que permitirá la adecuada ejecución del contrato, procede la contratación directa cuando se trate de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.44 del Decreto 1062 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

- Que PUERTA DE ORO cuenta con la siguiente experiencia
- LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA PLANEACIÓN, FORMULACIÓN, DISEÑO, EVALUACIÓN, ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE UN MODELO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS PROYECTOS RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PLAZAS TODOS AL PARQUE Y EL PLAN DE ARBORIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
- ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL CIERRE FINANCIERO Y LA OBTENCIÓN DE LA FINANCIACIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO "SIEMBRA BARRANQUILLA.
- ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL CIERRE FINANCIERO Y LA OBTENCIÓN DE LA FINANCIACIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO "AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y MODERNIZACION DE REDES ELECTRICAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
- ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESTRUCTURACIÓN DE UN MODELO MEDIANTE EL CUAL SE ACONDICIONARÁ EL ESPACIO PÚBLICO PARA PERMITIR LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y LA POSTERIOR REGLAMENTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
- Por estas razones el departamento de bolívar, ha convenido a través de la secretaria de Movilidad, dependencia encarga del buen funcionamiento de todas las dependencias y de la planeación de la inversión en materia de Tránsito y Transporte, del departamento, la necesidad de ejecutar un contrato interadministrativo con PUERTA DE ORO SAS, para la realización la **ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE VIABILIDAD EMPRESARIAL FINANCIERO, QUE PERMITA EVALUAR EL CAPITAL SOCIAL NECESARIO PARA LA EMPRESA A CONSTITUIR, EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA MISMA, Y LA PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DEL DEPARTAMENTO Y DEL PRIVADO QUE SE ESCOJA PARA SU CONSTITUCIÓN.**, Con el fin de priorizar y satisfacer de manera puntual, con la mejor programación y eficiencia.

#### **SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA**

Que la ley 1150 de 2007 señala en su artículo 2 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que las entidades estatales podrán celebrar directamente "Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en su reglamento" El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa "la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la Contratación Directa", y el artículo

*J. W. M.*

*"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y PUERTA DE ORO Empresa de Desarrollo del Caribe S.A.S.*

2.2.1.2.1.4.1 señala "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa....." Por todo lo anterior se tiene entonces que la modalidad de selección del contratista será la de Contratación Directa.

**DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**

**LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE VIABILIDAD EMPRESARIAL FINANCIERO, QUE PERMITA EVALUAR EL CAPITAL SOCIAL NECESARIO PARA LA EMPRESA A CONSTITUIR, EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA MISMA, Y LA PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DEL DEPARTAMENTO Y DEL PRIVADO QUE SE ESCOJA PARA SU CONSTITUCIÓN, conforme a los alcances y lineamientos técnicos esbozados.**

Para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista deberá realizar las siguientes actividades las cuales se entregarán como productos específicos de los servicios prestados:

- a) Elaborar proyección de ingresos y gastos de la futura sociedad.
- b) Elaborar estado de resultados, flujo de caja, indicadores de rentabilidad más representativos de la Sociedad de Economía Mixta.
- c) Proponer cifras para el capital social, la participación societaria de acuerdo con los indicadores elaborados y el plan de inversión determinado en el estudio de viabilidad preliminar, así como el tiempo de duración de la futura empresa.
- d) Recomendaciones de participaciones dentro del contrato interadministrativo que suscribirá la sociedad que se pretende constituir y el Departamento de Bolívar para el apoyo a la gestión a la Secretaría de Movilidad Departamental.

**PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN**

EL valor del contrato asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000 oo) La forma de calcular el presupuesto oficial, y el valor del contrato, se desagrega en cada uno de los anexos técnicos de las actividades, las cuales hacen parte integral del contrato. El valor que corresponde a todos los gastos directos e indirectos, en que incurra PUERTA DE ORO por causa o con ocasión de la ejecución del mismo.

CANTIDAD	DESCRIPCION	F.M	DISPONIBILIDAD	VALOR SALARIO	MESES	VALOR TOTAL
1	ASESOR FINANCIERO		0,50	7.816.186,10	2,60	10.161.041,93
	ASESOR JURIDICO					-
	ASESOR TECNICO					-
	<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					-
1	SECRETARIA		0,20	1.600.000,00	2,60	832.000,00
1	MENSAJERO		0,20	1.600.000,00	2,60	832.000,00
0	AUX. ADMINISTRATIVO					-
	<b>SUBTOTAL</b>					11.825.041,93
	<b>FACTOR MULTIPLICADOR</b>					2,00

*DJA*

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2018**

"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y PUERTA DE ORO Empresa de Desarrollo del Caribe S.A.S.

(A)	<b>SUBTOTAL COSOTOS DIRECTOS</b>					23.650.083,86
<b>CANTIDAD</b>	<b>DESCRIPCION</b>		<b>DISPONIBILIDAD</b>	<b>COSTOS MENSUALES</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	ALQUILER DE EQUIPOS TECNOLOGICOS		1,00	300.000,00	2,60	780.000,00
	PAPELERIA, FOTOGRAFIA INFORMES Y PRODUCTOS		1,00	200.000,00	2,60	520.000,00
	COMUNICACIONES OTROS		1,00	100.000,00	2,60	260.000,00
<b>C= A+B</b>	<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					<b>25.210.083,86</b>
	<b>IVA (19%)</b>					<b>4.789.915,93</b>
	<b>VALOR TOTAL</b>					<b>30.000.000,00</b>

El respaldo financiero del contrato se ampara con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

CDP No.	Fecha de expedición	Valor
<b>1716</b>	13 de septiembre del 2018	<b>\$ 30.000.000</b>

**LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS**

La consulta de los documentos previos y asociados el presente contrato interadministrativo, podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación – SECOP – y en las oficinas de la secretaria de Movilidad del Departamento de Bolívar.

Por todo lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la necesidad de celebrar el Contrato Interadministrativo entre EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO.**, cuyo objeto es: LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES BOLÍVAR 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese el presente Acto Administrativo de justificación para la celebración del contrato interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y la **EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**, en el portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**

11 OCT. 2018

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los \_\_\_\_\_ del mes de Octubre del 2018

  
**DAIRO KULMANN ROMERO**  
**Secretario de Movilidad**  
 Con funciones delegadas Decreto 05 del 2018